



NOTA INFORMATIVA 12/2026 DE 13 DE ABRIL DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA A LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS DE TRÁNSITO COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO UE/GB CON RESPECTO A GIBRALTAR

Con ocasión de la futura aplicación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido en nombre de Gibraltar, las operaciones de tránsito en las que figure Gibraltar como país de origen, circulación o destino de la mercancía, deben estar debidamente garantizadas. A este efecto, corresponde al titular del régimen de tránsito la obligación de constituir una garantía al objeto de asegurar el pago del importe de los impuestos indirectos correspondientes a la deuda fiscal que pueda nacer con respecto a las mercancías incluidas en el régimen de tránsito especial con Gibraltar, tanto en su modalidad T1GI, para mercancía que no tenga estatuto aduanero de la Unión, como para la modalidad T2GI.

En dicha garantía deberá figurar la identificación (apellidos y nombre o razón social y dirección completa) del representante del fiador en Gibraltar.

La aplicación del Acuerdo entre Unión Europea y el Reino Unido en nombre de Gibraltar requiere la adaptación de los documentos de garantía individual, garantía individual mediante títulos y garantía global con el fin de incluir Gibraltar en las mismas, tal como indica el mencionado Acuerdo en el artículo 3, apartado 2 su Anexo 19.

Se requieren, asimismo, modificaciones en las autorizaciones de garantía global y dispensa de garantía y en la aplicación gestora de garantías de tránsito.

En consecuencia, las actuaciones a realizar derivadas de la futura aplicación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido en nombre de Gibraltar serán las siguientes:

- 1) En Las nuevas solicitudes de garantía global o dispensa de garantía que se presenten y quieran garantizar la circulación entre la Unión Europea y Gibraltar, en el marco del Acuerdo entre la Unión europea y El Reino Unido de la Gran Bretaña, en relación con Gibraltar, contendrán entre los representantes del fiador, aquél que se encuentre en Gibraltar, identificando apellidos y nombre o razón social y su dirección completa
- 2) Las autorizaciones de garantía global o dispensa de garantía que ya estuvieran concedidas para realizar operaciones de tránsito deberán ser modificadas a solicitud del titular de las mismas incluyendo a Gibraltar, en su caso, en el ámbito geográfico de validez de los países de tránsito de la Unión.
- 3) En relación con el texto de los avales aportados en garantía de estas operaciones, es preciso distinguir dos situaciones:

Nota informativa 12/2026 de 13 de abril del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a las actuaciones a realizar en relación con las garantías de tránsito como consecuencia del Acuerdo UE/GB con respecto a Gibraltar



- a) En el supuesto de que el operador que decida realizar operaciones de tránsito con Gibraltar dispusiera de un aval aportado previamente para garantizar operaciones de tránsito, éste seguirá siendo válido siempre que se extiendan sus efectos a las operaciones de tránsito realizadas con Gibraltar. Esta extensión de la cobertura del aval podrá formalizarse mediante adenda con bastanteo de firmas, indicando de forma clara y precisa el aval objeto de adenda.
- b) En caso de que se aporte un nuevo aval, este deberá ajustarse a los modelos previstos en el RECAU.

Madrid, 13 de abril de 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)